

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-01-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión. Se deja constancia de que las medidas cautelares se presentaron en el mismo escrito de la demanda. Sírvase proveer.

Clemencia Yepes Bernal

CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria Ad-Hoc -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO: 94
RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00018-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERICO CASTAÑO GARCIA C.C 1.053.810.020
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CARDONA MARIN C.C 75.062.668.

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA de FEDERICO CASTAÑO GARCIA contra CARLOS ALBERTO CARDONA MARIN.

Para respaldar la demanda se presentó como recaudo ejecutivo lo siguiente:

.- LETRA DE CAMBIO por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) aceptada por el demandado y a favor de la parte demandante:

Encontrándose a despacho para efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso que dispone: "Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de

las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la ley...”.

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, custodia, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el Juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONAVIRUS), catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el Juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho y/o de la contraparte.

De otro lado la parte demandante solicitó medidas cautelares, a las que se accederá en los siguientes términos:

El embargo y retención de las **CUENTAS CORRIENTES y de AHORROS, CDTS O CUALQUIER PRODUCTO FINANCIERO** que pudieran tener las aquí demandadas en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV/VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL “BCSC”, BANCO ITAU.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FEDERICO CASTAÑO GARCIA y en contra de CARLOS ALBERTO CARDONA MARIN por las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO.

.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 27 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -

10- días para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDAS CAUTELARES solicitadas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

.- El embargo y retención de las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs o cualquier producto financiero que pudiera tener el demandado CARLOS ALBERTO CARDONA MARIN C.C 75.062.668 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL "BCSC", BANCO ITAU.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, quienes deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MATEO ALVAREZ MEJÍA para actuar en representación del demandante FEDERICO CASTAÑO GARCIA C.C 1.053.810.020, en los términos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE desde ya para que impulse el presente trámite, esto es:

.- Para que solicite nuevas medidas cautelares, o,
.- Perfeccione las decretadas (esto es, diligencie los oficios librados a entidades bancarias), o,
.- Notifique a la parte demandada, bien sea directamente o a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, lo cual deberá expresamente solicitarlo.

Para lo anterior, se le concede a la parte el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: ADVERTIR a los abogados, partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES, a través de su APLICATIVO WEB DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 05:00 p.m.): <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Jueza (E)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-01-2022
JENNIFER CARMONA GARCÍA-Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO CIRCULAR No. 95

Gerente

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL "BCSC", BANCO ITAU

notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co notifica.co@bbva.com
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
embargos@bancopopular.com.co notificacijudicial@bancolombia.com.co
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co rufino.aya@bancoagrario.gov.co
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
notificacionesjudiciales@davivienda.com rjudicial@bancodebogota.com.co
djuridica@bancodeoccidente.com.co embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
SVillamizar@bancodeoccidente.com.co notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00018-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERICO CASTAÑO GARCIA C.C. 1.053.810.020
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CARDONA MARIN C.C. 75.062.668.

Asunto: **COMUNICACIÓN EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

"CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDAS CAUTELARES solicitadas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

.- El embargo y retención de las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs o cualquier producto financiero que pudiera tener el demandado CARLOS ALBERTO CARDONA MARIN C.C. 75.062.668 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL "BCSC", BANCO ITAU.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, quienes deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

...SEPTIMO: ADVERTIR a los abogados, partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES, a través de su APLICATIVO WEB DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 05:00 p.m.): <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>".

Atentamente,

CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria Ad-Hoc

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305